



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
23 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del tercer informe periódico del Iraq*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores

1. En sus observaciones finales anteriores¹, el Comité solicitó al Estado parte que proporcionara información acerca del seguimiento dado a sus recomendaciones relativas a la tipificación de la tortura, las garantías legales fundamentales, la violencia sexual relacionada con el conflicto y la pena de muerte (párrs. 9, 11 a) y c), 21 y 31, respectivamente). A la luz de la respuesta relativa a su petición de información, recibida el 11 de mayo de 2023², y de la carta de su Relator para el seguimiento de las observaciones finales, de 26 de febrero de 2024³, el Comité considera que la información facilitada por el Estado parte resulta insuficiente para determinar si se han aplicado las recomendaciones formuladas en los párrafos 9 y 11 a) y c). Por otra parte, estima que las recomendaciones que figuran en el párrafo 21 solo se han aplicado parcialmente, y que las que figuran en el párrafo 31 no se han aplicado. Estas cuestiones se abordan en los párrafos 2, 4, 21 y 14, respectivamente, del presente documento.

Artículos 1 y 4

2. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité⁴ y la información remitida por el Estado parte sobre su seguimiento⁵, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los avances realizados en el proceso de aprobación del proyecto de ley contra la tortura. Indiquen si el Estado parte ha adoptado medidas para que la tortura se defina como un delito autónomo en el proyecto de ley y para que la definición abarque todos los elementos previstos en el artículo 1 de la Convención. Señalen si el Estado parte ha tomado medidas para velar por que los actos constitutivos de tortura se sancionen con penas adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. Faciliten también información sobre las medidas adoptadas para asegurar que dichos actos no prescriban.

* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

¹ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 44.

² CAT/C/IRQ/FCO/2.

³ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2F CAT%2FFUL%2FIRQ%2F57645&Lang=en.

⁴ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 9.

⁵ CAT/C/IRQ/FCO/2, párrs. 2 a 9.



Artículo 2⁶

3. Se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para reconocer explícitamente en la legislación nacional el principio de la responsabilidad de mando por actos de tortura cometidos por subordinados.

4. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité⁷ y la información recibida del Estado parte sobre su seguimiento⁸, tengan a bien aportar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte y sobre los procedimientos existentes para velar por que todas las personas privadas de libertad gocen, en la ley y en la práctica, de todas las garantías legales fundamentales contra la tortura y los malos tratos desde el inicio de su privación de libertad, en particular del derecho a tener acceso a un abogado de su elección o, en su caso, a asistencia letrada gratuita; a solicitar un examen médico gratuito y recibirlo sin demora, ya sea por parte de un médico independiente o de un médico de su elección; a ser informadas, por vía oral y por escrito, de sus derechos y de las acusaciones formuladas en su contra; a que su detención se inscriba en un registro; y a comunicar su detención a un familiar o a cualquier otra persona de su elección inmediatamente después de que se practique la detención. A ese respecto, faciliten información sobre las medidas tomadas para subsanar las incoherencias entre las disposiciones relativas a las garantías procesales para prevenir la tortura y los malos tratos que figuran en la Constitución de 2005, el Código Penal (Ley núm. 11/1969), el Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 23/1971) y la Ley de Reforma de Reclusos y Detenidos (Ley núm. 14/2018), por una parte, y las que figuran en las normas internacionales que prohíben la tortura, por la otra⁹. Faciliten además información sobre el número de denuncias recibidas en relación con la inobservancia de las garantías legales fundamentales y sobre el resultado de dichas denuncias, con indicación del tipo de medidas disciplinarias adoptadas por el Estado parte para sancionar a los funcionarios que no otorgan esas garantías a las personas detenidas y a las privadas de libertad.

5. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁰, sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se prevé adoptar para garantizar la independencia funcional y operacional de la Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq. Aporten asimismo información sobre las medidas tomadas para velar por que el proceso de nombramiento de los miembros de la Comisión se ajuste plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), por que ningún funcionario del Gobierno sea miembro de los órganos decisorios de la Alta Comisión de Derechos Humanos del Iraq ni participe en ellos, y por que la gestión administrativa y financiera de la Comisión no esté sujeta a la supervisión del Ministro de Justicia.

6. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité¹¹, se ruega proporcionen información actualizada sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y sexual, especialmente los casos en que las autoridades del Estado u otras entidades hayan incurrido

⁶ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de la misma observación general.

⁷ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 11.

⁸ CAT/C/IRQ/FCO/2, párrs. 10 a 34.

⁹ Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Human rights in the administration of justice in Iraq: legal conditions and procedural safeguards to prevent torture and ill-treatment” (2021).

¹⁰ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 41.

¹¹ *Ibid.*, párr. 39.

en acciones u omisiones que hayan dado lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte en virtud de la Convención. A ese respecto, aporten información específica sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para modificar las disposiciones del Código Penal que permiten al marido castigar a su esposa, a los progenitores disciplinar físicamente a sus hijos, y atenuar las penas por actos de violencia, incluidos los denominados delitos de honor. Faciliten también información sobre las medidas tomadas para modificar la disposición del Código Penal que permite a los autores de una violación o agresión sexual eludir el enjuiciamiento o anular sus condenas si contraen matrimonio con la víctima. Proporcionen más información sobre el estado del proceso de aprobación del proyecto de ley contra la violencia doméstica. Faciliten asimismo información sobre las posibles repercusiones que las modificaciones introducidas en el Código del Estatuto Personal (Ley núm. 188/1959) puedan tener en los derechos de las mujeres y las niñas en el Estado parte. En ese sentido, aporten información sobre las medidas tomadas para garantizar la prohibición del matrimonio infantil.

7. Tengan a bien facilitar la siguiente información en relación con la trata de personas durante el período que se examina:

a) Datos estadísticos anuales, desglosados por edad, sexo, país de origen y sector de ocupación de la víctima, relativos al número de víctimas de la trata y el número de denuncias presentadas ante la policía y registradas por esta en relación con ese delito, el número de denuncias investigadas y que han dado lugar a enjuiciamientos y condenas, y las penas impuestas;

b) Una breve descripción de los medios de reparación disponibles para las víctimas de la trata, con indicación de si se proporciona asistencia médica y psicológica, el número de centros de acogida y su tasa de ocupación, los planes de apoyo social, las actividades de formación profesional, el procedimiento para obtener una indemnización y el porcentaje de casos en los que esta se ha concedido;

c) Medidas adoptadas para identificar de manera proactiva a las víctimas de la trata, en particular a los niños obligados a mendigar y a las mujeres obligadas a prostituirse;

d) Iniciativas puestas en marcha para impartir a los funcionarios de migración y a los demás agentes del orden, a los fiscales, a los jueces y a los inspectores de trabajo formación relativa a la investigación de los casos de trata, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables, la asistencia y protección a las víctimas, y la comunicación con los niños víctimas;

e) Cualquier iniciativa destinada a reforzar la cooperación regional en la lucha contra la trata de personas.

Artículo 3

8. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas durante el período que abarca el informe para garantizar que ninguna persona, incluso aquellas condenadas por delitos de terrorismo, sea devuelta a un país donde corra el riesgo de ser sometida a tortura. A ese respecto, faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por que la legislación nacional refleje de forma clara el principio de no devolución. Faciliten también información sobre los procedimientos actuales de devolución y de extradición de los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada y, en particular sobre la protección que se brinda para velar por que los solicitantes de asilo y demás personas extraditadas o expulsadas no enfrenten el riesgo de devolución cuando exista la posibilidad de que sean sometidas a tortura. A ese respecto, aporten información actualizada sobre los progresos realizados en la finalización del cuarto proyecto de ley de refugiados, y sobre los esfuerzos realizados para adecuarlo a las normas internacionales. Expliquen las medidas adoptadas para garantizar la disponibilidad de recursos efectivos, como la revisión por un órgano judicial independiente, en particular en la fase de apelación, en el marco de los procedimientos de expulsión. Indiquen si se informa a las personas amenazadas de expulsión, de devolución o de extradición de su derecho a solicitar asilo y a recurrir una orden de expulsión. Faciliten información sobre las medidas tomadas para revisar la legislación nacional en materia de deportación o de extradición a fin de garantizar el acceso a mecanismos de recurso con efecto suspensivo. Proporcionen también información sobre las

medidas adoptadas para revisar la Ley de Residencia de Extranjeros (Ley núm. 76/2017), que prevé la deportación como medida punitiva adicional aplicable a las personas detenidas por motivos relacionados con la inmigración o por la comisión de un delito, así como sobre los esfuerzos realizados para garantizar que el internamiento de inmigrantes se utilice en la práctica únicamente como medida de último recurso. Aporten información sobre las medidas adoptadas para identificar entre los solicitantes de asilo en el Iraq a las personas vulnerables, en particular a las víctimas de tortura o de traumas, y para velar por que se tengan en cuenta y se atiendan lo antes posible las necesidades específicas de esas personas. Faciliten asimismo información sobre la intención del Estado parte de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

9. Se ruega faciliten información actualizada sobre el número de solicitudes de asilo recibidas durante el período examinado, el número de solicitudes aceptadas y el número de solicitantes de asilo cuyas solicitudes fueron aceptadas por haber sido torturados o por correr el riesgo de serlo en caso de devolución a su país de origen. Incluyan información, desglosada por sexo, edad y país de origen o de acogida, sobre el número de personas que han sido devueltas, extraditadas o expulsadas desde el examen del anterior informe periódico del Estado parte. Expliquen detalladamente los motivos por los que se devolvió a esas personas y faciliten una lista de los países de destino. Proporcionen también información actualizada sobre los tipos de mecanismos de recurso existentes, y sobre los recursos interpuestos y sus resultados. Indiquen asimismo el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones llevadas a cabo por el Estado parte durante el período que abarca el informe tras haber recibido seguridades diplomáticas o garantías equivalentes, y precisen los Estados que han ofrecido dichas garantías, cuáles son las garantías mínimas que se exigen y qué mecanismos se han adoptado para supervisar su cumplimiento.

Artículos 5 a 9

10. Tengan a bien proporcionar información sobre toda nueva legislación o medida adoptada para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención. Informen sobre los tratados de extradición celebrados con otros Estados partes e indiquen si, en esos tratados, los delitos a los que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención contemplan la extradición. Expongan las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir su obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*). Indiquen qué tratados o acuerdos de asistencia jurídica recíproca ha suscrito el Estado parte, y si esos instrumentos han dado lugar, en la práctica, al traslado de pruebas relacionadas con procesos iniciados por actos de tortura o malos tratos. Aporten ejemplos.

Artículo 10

11. Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales¹², sírvanse proporcionar información sobre los programas de formación elaborados por el Estado parte para que todos los funcionarios, en particular los agentes del orden y el personal militar y penitenciario, incluidos los profesionales sanitarios que trabajan en centros penitenciarios, estén plenamente familiarizados con las disposiciones de la Convención y sean conscientes de que las vulneraciones de dichas disposiciones no se tolerarán y serán objeto de investigación, y de que quienes las cometan serán llevados ante los tribunales. Expliquen también detalladamente los programas de capacitación que se imparten a los agentes de policía y a otros agentes del orden en técnicas de investigación no coercitivas, incluidos los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios Méndez). Indiquen si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia de los programas de capacitación y educación en lo referente a la reducción de los casos de tortura y malos tratos y, de ser así, proporcionen información sobre dicha metodología. Indiquen asimismo las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del artículo 10, párrafo 2, de la Convención. Proporcionen información detallada sobre los programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico que atiende a personas privadas de libertad en materia de detección y documentación de las secuelas físicas y psicológicas de la tortura, e indiquen si esos

¹² *Ibid.*, párr. 43.

programas incluyen formación específica sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su versión revisada, y sobre el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Aporten asimismo información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por que todas las fuerzas de seguridad reciban capacitación relativa a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, y los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, por los que se rige el uso de la fuerza.

Artículo 11

12. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹³, se ruega faciliten información sobre la labor realizada por el Estado parte para velar por que las condiciones de reclusión se ajusten a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y sobre las medidas tomadas para reducir el hacinamiento, en particular mediante el fortalecimiento de las alternativas a la privación de libertad. A ese respecto, aporten información actualizada sobre el estado de la reforma del sistema penitenciario iraquí, también en la Región del Kurdistan¹⁴. Proporcionen también información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para garantizar que las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad se ajusten a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), así como sobre las medidas tomadas para vigilar y documentar los incidentes de violencia sexual y de género durante la reclusión. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁵, aporten información detallada sobre el estado de los debates relativos al incremento de la edad mínima de responsabilidad penal —actualmente fijada en 9 años y en 11 años en la Región del Kurdistan— con miras a que esa edad mínima se ajuste a las normas internacionales, y sobre las medidas adoptadas para garantizar un buen trato a todos los menores de edad privados de libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana). Proporcionen además información sobre los medios existentes para supervisar las condiciones de reclusión en todos los centros de privación de libertad. Asimismo, y teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁶, faciliten información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para velar por que no se enjuicie a los niños meramente por su vinculación, presunta o percibida, con el Dáesh.

13. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁷, tengan a bien facilitar datos estadísticos sobre las muertes de personas privadas de libertad ocurridas durante el período que se examina, desglosados por lugar de reclusión, sexo, edad, origen étnico o nacionalidad, y causa de la muerte. Proporcionen información sobre la manera en que se investigaron esas muertes, los resultados de las investigaciones y las medidas adoptadas para evitar la repetición de casos similares. Indiquen si se han abonado indemnizaciones a los familiares de las personas fallecidas en alguno de los casos.

14. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité¹⁸ y la información recibida del Estado parte sobre su seguimiento¹⁹, sírvanse proporcionar información sobre el estado de aplicación de la moratoria *de facto* de la pena de muerte en la Región del Kurdistan y sobre la intención del Estado parte de considerar la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones en todo el territorio del Iraq con miras a abolir la pena de muerte, así como

¹³ *Ibid.*, párr. 25.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 24.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 27.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 19 d).

¹⁷ *Ibid.*, párr. 29.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 31.

¹⁹ CAT/C/IRQ/FCO/2, párrs. 54 a 57.

sobre los esfuerzos realizados para conmutar las condenas a muerte por penas alternativas. Aporten además información actualizada sobre:

- a) El número de presos condenados a muerte a la espera de ser ejecutados;
- b) Los delitos más comunes por los que se dicta la pena de muerte;
- c) Las condiciones de reclusión en el corredor de la muerte²⁰;
- d) El tiempo medio transcurrido entre la condena y la ejecución;
- e) Los métodos utilizados por el Estado parte para llevar a cabo las ejecuciones;
- f) Las medidas adoptadas para velar por que toda persona cuya ejecución esté programada tenga la oportunidad de consultar con un abogado y de reunirse con sus familiares antes de la ejecución.

Artículos 12 y 13

15. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité²¹, se ruega proporcionen información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir el uso de la tortura por funcionarios públicos en los lugares de reclusión, así como sobre las medidas tomadas para garantizar que los responsables de esos actos rindan cuentas. Aporten también información estadística detallada sobre las investigaciones abiertas de casos de tortura durante la reclusión, sobre la suspensión en ejercicio del cargo de funcionarios públicos durante las investigaciones y sobre los enjuiciamientos de los autores de actos de tortura y las penas que se les han impuesto. Faciliten asimismo información sobre las medidas tomadas para establecer un mecanismo de denuncia independiente y sobre las medidas existentes para garantizar la protección de los denunciantes y los testigos contra todo acto de represalia, intimidación o malos tratos.

16. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité²², tengan a bien proporcionar información actualizada sobre el estado de las investigaciones relativas a las protestas de 2019 y 2020. A ese respecto, faciliten información detallada sobre:

- a) El número de investigaciones abiertas, el número de órdenes de detención emitidas contra los presuntos autores, y el número de sentencias condenatorias dictadas desde que tuvieron lugar los hechos;
- b) Los avances realizados por los diversos comités creados para investigar los casos de asesinato e intento de asesinato, desaparición y lesiones de manifestantes y activistas durante las protestas de Tishrin, y sus conclusiones hasta la fecha.

17. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar que las quejas y denuncias de presunta tortura se investiguen de manera eficiente y eficaz, incluidos datos estadísticos, desglosados por tipo de delito, origen étnico y género, sobre las denuncias relativas a torturas, tentativas de tortura y complicidad o participación en actos de tortura, que se hayan presentado durante el período que abarca el informe, así como sobre las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las sanciones penales y disciplinarias impuestas.

18. Se ruega aporten información actualizada y detallada sobre los resultados del proyecto de exhumación de fosas comunes respaldado hasta septiembre de 2024 por el Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Daesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante. Faciliten también información sobre las medidas adoptadas para prestar apoyo a la Dirección de Fosas Comunes de la Fundación de los Mártires y a la Dirección de Medicina Legal del Ministerio de Salud del Iraq en la ejecución de ese proyecto, con miras a garantizar que se haga justicia a las víctimas de los sucesivos conflictos que han afectado al Estado parte.

²⁰ Véase la comunicación IRQ 3/2024, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29197>.

²¹ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 13.

²² *Ibid.*, párr. 33 c).

19. Tengan a bien proporcionar información sobre los procedimientos operativos estándar aprobados en 2024 para investigar la trata de personas y el tráfico de migrantes, y sobre las medidas que el Estado parte tiene previsto adoptar para garantizar su aplicación efectiva por parte de los funcionarios competentes²³.

Artículo 14

20. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité²⁴, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las víctimas de tortura y malos tratos obtengan reparación, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible, según lo establecido en la observación general núm. 3 (2012), relativa a la aplicación del artículo 14.

21. Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales²⁵ y la información recibida del Estado parte sobre el seguimiento dado a las recomendaciones²⁶, se ruega proporcionen información sobre las medidas previstas por el Estado parte para revocar la modificación de la Ley de las Supervivientes Yazidíes por la que se añadió el requisito de que las supervivientes presenten una denuncia penal para recibir reparación²⁷. Aporten también información sobre las medidas y los programas existentes para la rehabilitación médica y psicológica de las supervivientes yazidíes y otras víctimas de la violencia de género relacionada con el conflicto.

22. Tengan a bien proporcionar información sobre el proceso establecido para garantizar que las personas que sufrieron lesiones o adquirieron una discapacidad durante las protestas de 2019 y 2020 puedan acceder con facilidad a los fondos de indemnización.

23. Sírvanse proporcionar información sobre la labor realizada para aplicar medidas específicas de rehabilitación y reintegración destinadas a los niños anteriormente asociados a grupos armados.

Artículo 15

24. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité²⁸, se ruega aporten información sobre:

- a) Las medidas adoptadas para garantizar en la práctica la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos²⁹;
- b) Las medidas tomadas para iniciar y llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales de esos casos;
- c) Las medidas adoptadas por el poder judicial para evaluar la legitimidad de las confesiones, en particular en los casos en que la sanción por los delitos confesados sea la pena de muerte;
- d) Las medidas tomadas para elaborar módulos de capacitación en materia de técnicas de interrogatorio no coercitivas y técnicas de investigación destinados a los agentes del orden y al personal penitenciario.

Artículo 16

25. Expliquen detalladamente las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales frente al acoso, la discriminación y la violencia, incluidas las vulneraciones cometidas por agentes del orden, y

²³ Véase https://www.unodc.org/romena/en/press/2024/November/press-release_-iraq-finalizes-standard-operating-procedures-for-the-investigation-of-trafficking-in-persons-and-the-smuggling-of-migrants.html.

²⁴ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 35.

²⁵ *Ibid.*, párr. 21.

²⁶ CAT/C/IRQ/FCO/2, párrs. 35 a 53.

²⁷ Véase la comunicación IRQ 3/2023, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28060>.

²⁸ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 15.

²⁹ CRC/C/IRQ/Q/5-6, párr. 5 b).

para facilitar el acceso a la justicia y a recursos jurídicos de las víctimas. Asimismo, aporten información detallada sobre las disposiciones modificadas de la Ley núm. 8/1988 y sobre el proyecto de ley aprobado recientemente por el Parlamento del Iraq sobre las relaciones entre personas del mismo sexo.

26. Tengan a bien facilitar información sobre los progresos realizados con miras a la aprobación del proyecto de ley sobre la protección de los niños, que se presentó al Parlamento del Iraq en junio de 2023.

27. Sírvanse proporcionar información sobre el ámbito de aplicación del proyecto de ley de ciberdelincuencia que se presentó al Parlamento del Iraq el 21 de noviembre de 2022.

Otras cuestiones

28. Se ruega faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar de manera efectiva el plan nacional aprobado en 2021 para el retorno de los desplazados internos, las medidas prácticas tomadas por la Alta Comisión para el Socorro a las Personas Desplazadas para supervisar la situación de los desplazados internos y velar por que se les preste asistencia y se les ofrezcan condiciones de vida dignas³⁰, y las medidas adoptadas para asegurar la reintegración de los desplazados internos y la prestación de servicios básicos en sus zonas de origen.

29. Tengan a bien facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las amenazas terroristas. Describan si esas medidas han tenido un impacto en las garantías relacionadas con los derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica y, en su caso, especifiquen de qué manera. Describan también la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que esas medidas sean compatibles con todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular la Convención. A ese respecto, proporcionen información sobre las medidas que ha adoptado el Estado parte para garantizar que toda la legislación relacionada con la lucha contra el terrorismo, en particular las amplias y vagas disposiciones de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, se ajuste a las normas internacionales. Indiquen asimismo la capacitación impartida a los agentes del orden en ese ámbito; el número de personas condenadas en aplicación de la legislación aprobada para combatir el terrorismo; los recursos y las garantías legales disponibles para las personas sometidas a medidas de lucha contra el terrorismo; y si ha habido alguna queja de incumplimiento de las normas internacionales en la aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo y, en caso afirmativo, el resultado de esas quejas.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

30. Sírvanse facilitar información sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otra índole que se haya adoptado desde el examen del informe anterior del Estado parte para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité, incluidos los cambios institucionales introducidos y los planes o los programas establecidos. Indiquen los recursos asignados y aporten los datos estadísticos conexos. Faciliten también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

³⁰ Véase [E/C.12/IRQ/CO/5](#). Véase también [CERD/C/IRQ/CO/26-27](#).